

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00720

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en derecho, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL FLORIDA DE ENGATIVÁ 2 PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra **MARÍA LUCÍA CÁCERES GARCÍA**, por las siguientes sumas:

1.-) \$2.255.752,00 por las cuotas ordinarias de administración que se determinan a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA
feb-18	\$ 12.752,00
mar-18	\$ 70.000,00
abr-18	\$ 70.000,00
may-18	\$ 70.000,00
jun-18	\$ 70.000,00
jul-18	\$ 70.000,00
ago-18	\$ 70.000,00
sep-18	\$ 70.000,00
oct-18	\$ 70.000,00
nov-18	\$ 70.000,00
dic-18	\$ 70.000,00
ene-19	\$ 70.000,00
feb-19	\$ 70.000,00
mar-19	\$ 72.000,00
abr-19	\$ 72.000,00
may-19	\$ 72.000,00

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

jun-19	\$ 72.000,00
jul-19	\$ 72.000,00
ago-19	\$ 72.000,00
sep-19	\$ 72.000,00
oct-19	\$ 72.000,00
nov-19	\$ 72.000,00
dic-19	\$ 72.000,00
ene-20	\$ 72.000,00
feb-20	\$ 72.000,00
mar-20	\$ 77.000,00
abr-20	\$ 77.000,00
may-20	\$ 77.000,00
jun-20	\$ 77.000,00
jul-20	\$ 77.000,00
ago-20	\$ 77.000,00
sep-20	\$ 77.000,00
TOTAL	\$ 2.255.752,00

2.-) Los intereses de mora sobre las cuotas del numeral anterior, desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota – día 1 del mes siguiente - hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-)Las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se allegue la respectiva certificación actualizada.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada DAYANA ESTHER ARRIETA LORA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte el título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 27 DE ENERO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
591e85c01de6575b90eff5cadbc227197d158ccc62e566d27d4f2c95554886e1

Documento generado en 26/01/2021 03:24:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>